

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

11240 REAL DECRETO 890/1986, de 10 de febrero, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespatos, manganeso y pirritas, en el área denominada Bembezar, comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla.

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de diversos recursos minerales de gran importancia industrial determina la conveniencia de declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tales efectos, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el 8.º, 3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cobre, cinc, estaño, volframio, fluorita, oro, plata, molibdeno, hierro, barita, feldespatos, manganeso y pirritas, el área denominada Bembezar, inscripción 204, comprendida en las provincias de Córdoba, Badajoz y Sevilla, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 51' 40" Oeste de Greenwich con el paralelo 38º 08' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5º 51' 40" Oeste	38º 08' 00" Norte
Vértice 2	5º 48' 00" Oeste	38º 08' 00" Norte
Vértice 3	5º 48' 00" Oeste	38º 05' 20" Norte
Vértice 4	5º 42' 00" Oeste	38º 05' 20" Norte
Vértice 5	5º 42' 00" Oeste	38º 04' 20" Norte
Vértice 6	5º 40' 20" Oeste	38º 04' 20" Norte
Vértice 7	5º 40' 20" Oeste	38º 06' 00" Norte
Vértice 8	5º 39' 00" Oeste	38º 06' 00" Norte
Vértice 9	5º 39' 00" Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 10	5º 38' 00" Oeste	38º 05' 00" Norte
Vértice 11	5º 38' 00" Oeste	38º 04' 00" Norte
Vértice 12	5º 36' 20" Oeste	38º 04' 00" Norte
Vértice 13	5º 36' 20" Oeste	38º 03' 20" Norte
Vértice 14	5º 31' 20" Oeste	38º 03' 20" Norte
Vértice 15	5º 31' 20" Oeste	38º 06' 20" Norte
Vértice 16	5º 33' 20" Oeste	38º 06' 20" Norte
Vértice 17	5º 33' 20" Oeste	38º 07' 00" Norte
Vértice 18	5º 35' 20" Oeste	38º 07' 00" Norte
Vértice 19	5º 35' 20" Oeste	38º 09' 20" Norte
Vértice 20	5º 36' 00" Oeste	38º 09' 20" Norte
Vértice 21	5º 36' 00" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 22	5º 33' 20" Oeste	38º 13' 00" Norte
Vértice 23	5º 33' 20" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 24	5º 30' 20" Oeste	38º 15' 00" Norte
Vértice 25	5º 30' 20" Oeste	38º 12' 00" Norte
Vértice 26	5º 17' 00" Oeste	38º 12' 00" Norte
Vértice 27	5º 17' 00" Oeste	38º 03' 40" Norte
Vértice 28	5º 12' 00" Oeste	38º 03' 40" Norte
Vértice 29	5º 12' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 30	5º 01' 20" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 31	5º 01' 20" Oeste	38º 03' 00" Norte
Vértice 32	4º 55' 40" Oeste	38º 03' 00" Norte
Vértice 33	4º 55' 40" Oeste	37º 58' 00" Norte
Vértice 34	4º 58' 00" Oeste	37º 58' 00" Norte
Vértice 35	4º 58' 00" Oeste	37º 56' 40" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 36	5º 07' 00" Oeste	37º 56' 40" Norte
Vértice 37	5º 07' 00" Oeste	37º 53' 40" Norte
Vértice 38	5º 18' 00" Oeste	37º 53' 40" Norte
Vértice 39	5º 18' 00" Oeste	37º 50' 40" Norte
Vértice 40	5º 32' 00" Oeste	37º 50' 40" Norte
Vértice 41	5º 32' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 42	5º 38' 00" Oeste	37º 57' 00" Norte
Vértice 43	5º 38' 00" Oeste	38º 00' 00" Norte
Vértice 44	5º 51' 40" Oeste	38º 00' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 5.400 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 204, practicada en fecha 26 de junio de 1984, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 215, de fecha 7 de septiembre de 1984.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas con posterioridad a la vigencia de la inscripción número 204, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9º, 3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por resolución ministerial si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Minas, el Gobierno acordará la modalidad a seguir en la investigación de esta zona de reserva, que podrá realizarse en cualquiera de las formas descritas en el mismo.

Art. 6.º La declaración de esta zona de reserva provisional es sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, que serán compatibles y no afectados por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía
JOAN MAJO CRUZATE

11241 REAL DECRETO 891/1986, de 21 de marzo, de otorgamiento de trece permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Curlesa 1 a 13».

Vistas las solicitudes presentadas por la Sociedad «Curry & Ley Española, Sociedad Anónima», para la adjudicación de trece permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, denominados «Curlesa 1 a 13», y teniendo en cuenta que la solicitante posee la capacidad técnica y económica necesaria, que propone trabajos razonables con inversiones superiores a las mínimas reglamentarias, y que es la única solicitante, procede otorgarle los permisos solicitados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 21 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se otorga a la Sociedad «Curry & Ley Española, Sociedad Anónima», los permisos de investigación de hidrocarburos que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, a continuación se describen:

Expediente número 1.373.-Permiso «Curlesa 1», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 35' N; sur, 41º 25' N; este, 0º 30' O, y oeste, 0º 45' O.

Expediente número 1.374.-Permiso «Curlesa 2», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 35' N; sur, 41º 25' N; este, 0º 15' O, y oeste, 0º 30' O.

Expediente número 1.375.-Permiso «Curlesa 3», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 35' N; sur, 41º 25' N; este, 0º 00' O, y oeste, 0º 15' O.

Expediente número 1.376.-Permiso «Curlesa 4», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 25' N; sur, 41º 15' N; este, 0º 30' O, y oeste, 0º 45' O.

Expediente número 1.377.-Permiso «Curlesa 5», de 38.526 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 41º 25' N; sur, 41º 15' N; este, 0º 15' O, y oeste, 0º 30' O.